



## GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL N° 018 -2013-GRLL-GGR/GRAMB

Trujillo, 25 de marzo de 2013

#### VISTO:

El Informe N° 020-2013-GRLL-GGR-GRAMB/JCOSSA, de Evaluación de la DIA del Proyecto: MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO CALERA – GUADALUPE – PACASMAYO – LA LIBERTAD, solicitado por el Sr. Eugenio Fernando Tello Shuan, Ingeniero Consultor, mediante CARTA S/N° de fecha 22 de marzo del presente año, y



#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el numeral 6 del Artículo 192°, declara que los Gobiernos Regionales son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional.

Que los Gobiernos Regionales promueven el cuidado del ambiente, el uso sostenible de los recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, en concordancia con los Artículos 66 al 68 de la Constitución Política del Perú, con la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante D.S. N° 12-2009-MINAM y la Política Ambiental Regional aprobada mediante Ordenanza Regional N° 04-2004-GR-LL/CR.

Que, según lo establecido en el Artículo VI, del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

Que, los Estudios Ambientales, sea cual fuera su categoría, son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos.

Que, toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, públicos o privados, susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, debe cumplir con la presentación de la certificación ambiental, según lo establecido en el Artículo 24° y 25° de la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611.

Que, mediante el Art. 1° del Decreto Legislativo N° 1078, se modificó el Art. 18° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, quedando establecido que corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia.

Que, con respecto a las funciones específicas de las Gerencias Regionales, corresponde a la Gerencia Regional del Ambiente, atender las funciones específicas sectoriales en materia de áreas protegidas y medio ambiente, tal como está establecido en el Artículo 29-A de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902.

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal l) del Art. 94° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 08-2011-GR-LL/CR, la Gerencia Regional del Ambiente tiene como función "Ejercer la facultad resolutoria en primera instancia administrativa, en los procedimientos de Certificación Ambiental de los administrados".

Que, en base a los considerandos anteriores, mediante CARTA S/N° de fecha 22 de marzo del presente año, el Sr. Eugenio Fernando Tello Shuan, Ingeniero Consultor, solicita se evalúe la DIA del Proyecto: MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO CALERA – GUADALUPE – PACASMAYO – LA LIBERTAD, para su clasificación y de aprobarse se emita la respectiva Certificación Ambiental, en concordancia con la normatividad vigente.

Que, con el Informe N° 020-2013-GRLL-GGR-GRAMB/JCOSSA, se da por concluida la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO CALERA – GUADALUPE – PACASMAYO – LA LIBERTAD, recomendándose su aprobación y emisión de la respectiva Certificación Ambiental mediante Resolución Gerencial.

Por tanto, la Gerencia Regional del Ambiente del Gobierno Regional La Libertad, en uso de las atribuciones conferidas en el literal c) del Artículo 41° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y literal l) del Art. 94° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Clasificar** en la **Categoría I – DIA**, la Evaluación Ambiental Preliminar del proyecto MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO CALERA – GUADALUPE – PACASMAYO – LA LIBERTAD.

**ARTÍCULO 2°.- Aprobar** la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO CALERA – GUADALUPE – PACASMAYO – LA LIBERTAD, constituyendo la presente Resolución la respectiva Certificación Ambiental.

**ARTÍCULO 3°.- Responsabilizar** al Titular de la Declaración de Impacto Ambiental indicado en el párrafo anterior, del estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el plan de manejo, plan de contingencias y otros, contenidos en dicho instrumento de gestión ambiental.

**ARTÍCULO 4°.-** El incumplimiento de los compromisos establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada, conlleva la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo 2 del Título IV; Responsabilidades por el daño ambiental, de la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611;

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General Regional y demás unidades orgánicas del Gobierno Regional La Libertad que correspondan.

Regístrese y Comuníquese.



REGION "LA LIBERTAD"  
Gerencia Regional del Ambiente  
*Norberto E.*  
Abog. Norberto Esabedo Loyola  
GERENTE REGIONAL